

REAL DECRETO 989/2000, DE 2 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, SE ADSCRIBEN A ELLAS LOS PROFESORES DE DICHO CUERPO Y SE DETERMINAN LAS MATERIAS QUE DEBERÁN IMPARTIR.

BOE de 22 de junio de 2000

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su disposición adicional decimocuarta, crea el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y establece que los funcionarios de dicho Cuerpo impartirán, de acuerdo con sus especialidades, las enseñanzas correspondientes a los grados elemental y medio de música y de danza, las correspondientes a las enseñanzas superiores de arte dramático y, excepcionalmente, aquellas materias de grado superior de música y de danza que se determinen.

Esta disposición adicional, en su apartado cuarto, establece que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, determinará las especialidades a las que deban ser adscritos los profesores a los que tal disposición se refiere, como consecuencia de las integraciones previstas en ella y de las necesidades derivadas de la nueva ordenación académica, así como las materias que los profesores deberán impartir.

La determinación de las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas se hace en consonancia con la definición del currículo y de la ordenación académica de las enseñanzas que deberán impartir los profesores del citado Cuerpo. A este respecto, los Reales Decretos 756/1992, de 26 de junio (grados elemental y medio de música), 755/1992, de 26 de junio (grado elemental de danza); 1254/1997, de 24 de julio (grado medio de danza); y 754/1992, de 26 de junio (arte dramático), establecieron los aspectos básicos correspondientes a las enseñanzas de régimen especial de música, danza y arte dramático, sobre los que las diferentes Administraciones educativas han determinado los respectivos currículos correspondientes a las enseñanzas que se imparten en los centros ubicados en el ámbito de gestión de cada una de ellas.

En la elaboración de este Real Decreto se ha consultado a las Comunidades Autónomas y han informado el Consejo Escolar del Estado y el Ministerio de Administraciones Públicas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 2000, dispongo:

Artículo 1. Creación de especialidades.

Se crean las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que se relacionan en el Anexo I al presente Real Decreto.

Artículo 2. Adscripción del profesorado actual.

Los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas quedan adscritos a las especialidades a que se refiere el artículo 1 del presente Real Decreto, de acuerdo con las

especialidades de las que fueran titulares, y según las correspondencias que se establecen en el Anexo II.

Artículo 3. Competencia docente.

1. Los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas de las especialidades establecidas en el presente Real Decreto impartirán las materias correspondientes a los grados elemental y medio de música y de danza, y a las enseñanzas superiores de arte dramático que se determinan en el Anexo III.

2. Los titulares de las especialidades instrumentales correspondientes a los grados elemental y medio de música impartirán, además de la enseñanza del instrumento principal, las enseñanzas colectivas de instrumento y, en su caso, las de instrumento complementario.

3. Los titulares de las antiguas especialidades que se relacionan en el Anexo IV impartirán con carácter obligatorio y preferente las materias de grado medio de la nueva ordenación que se establecen en dicho Anexo, sin perjuicio de que la competencia docente sobre esas mismas materias pueda recaer sobre titulares de otras especialidades.

Estos profesores tendrán, asimismo, preferencia para ocupar las vacantes que, bajo la denominación de su antigua especialidad, se convoquen en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante concurso de traslados.

Artículo 4. Adscripción de las materias de los diferentes currículos a las especialidades creadas.

Las Administraciones educativas determinarán las especialidades a que se refiere el Anexo I, a las que corresponda impartir las materias establecidas en sus currículos que no estén adscritas a ninguna especialidad en el Anexo III.

Disposición adicional primera. Creación futura de nuevas especialidades.

Las Administraciones educativas que establezcan en sus currículos materias, que puedan suponer la creación de nuevas especialidades, deberán elevar una propuesta al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, proceda, en su caso, a su creación.

Disposición adicional segunda. Redistribución del profesorado.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas podrán establecer criterios y procedimientos para la redistribución del profesorado por la implantación de las nuevas enseñanzas, en la forma que determine cada Administración educativa, de acuerdo con las previsiones del presente Real Decreto.

Disposición transitoria primera. Competencia docente hasta la extinción de la antigua ordenación académica.

Mientras subsista la antigua ordenación académica de las enseñanzas, según el calendario establecido, el profesorado del Cuerpo al que se refiere el presente Real Decreto seguirá

teniendo competencia docente para impartir las materias atribuidas a sus antiguas especialidades.

Disposición transitoria segunda. Antiguas especialidades no adscritas a las nuevas.

Los profesores de las antiguas especialidades para las que no se establece ninguna correspondencia en el Anexo II con las especialidades de nueva creación continuarán desempeñando las mismas funciones que tenían asignadas en el momento de la aprobación del presente Real Decreto, sin perjuicio de que las Administraciones educativas, oídos los interesados, puedan adscribirles a otros puestos o funciones, teniendo en cuenta la formación específica de cada uno de ellos y su adecuación a las necesidades docentes.

Estas adscripciones no implicarán la adquisición de ninguna nueva especialidad.

Disposición transitoria tercera. Impartición de determinadas materias del grado superior de música.

Hasta tanto se determinen las especialidades del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas y se establezcan las materias de grado superior de música y de danza que podrán ser impartidas por el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, los titulares de las antiguas especialidades que se relacionan en el Anexo V podrán impartir las materias del grado superior de música del nuevo plan de estudios que se establecen en dicho Anexo.

Disposición transitoria cuarta. Impartición de determinadas materias correspondientes a especialidades de nueva creación.

Hasta tanto no se resuelva la primera convocatoria de los procedimientos selectivos correspondientes a las especialidades de nueva creación para las que no se haya establecido ninguna correspondencia en el Anexo II al presente Real Decreto, las materias atribuidas a las mismas serán impartidas por titulares de otras especialidades que estén cualificados para ello o, en su caso, por profesores interinos.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final primera. Carácter básico de la norma.

El presente Real Decreto, que se dicta en virtud de la habilitación que confiere al Gobierno la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, en sus disposiciones adicionales novena, apartado 1, y decimocuarta, apartado 4, y en uso de la competencia estatal para la ordenación general del sistema educativo, recogida expresamente en la disposición adicional primera.2 a) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, tiene carácter de norma básica.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte y las autoridades correspondientes de las Comunidades Autónomas podrán dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas que sean precisas para su aplicación y desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO I

ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

1. Especialidades vinculadas a las enseñanzas de música

Acordeón.

Arpa.

Canto.

Clarinete.

Clave.

Contrabajo.

Coro.

Fagot.

Flabiol i Tamborí.

Flauta travesera.

Flauta de pico.

Fundamentos de composición.

Gaita galega.

Guitarra.

Guitarra flamenca.

Historia de la música.

Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y del Barroco.

Instrumentos de púa.

Oboe.

Órgano.

Orquesta.

Percusión.

Piano.

Saxofón.

Tenora i Tible.

Trombón.

Trompa.

Trompeta.

Tuba.

Txistu.

Viola.

Viola da gamba.

Violín.

Violoncello.

2. Especialidades vinculadas a las enseñanzas de Danza

Danza española.

Danza clásica.

Danza contemporánea.

Flamenco.

Historia de la danza.

3. Especialidades vinculadas a las enseñanzas de Arte Dramático

Acrobacia.

Canto aplicado al arte dramático.

Caracterización e indumentaria.

Danza aplicada al arte dramático.

Dicción y expresión oral.

Dirección escénica.

Dramaturgia.

Esgrima.

Espacio escénico.

Expresión corporal.

Iluminación.

Interpretación.

Interpretación con objetos.

Interpretación en el musical.

Interpretación en el teatro del gesto.

Literatura dramática.

Técnicas escénicas.

Técnicas gráficas.

Teoría e historia del arte.

Teoría teatral.

4. Especialidades vinculadas a las enseñanzas de música, danza y arte dramático

Lenguaje musical.

ANEXO II

ADSCRIPCIÓN A LAS NUEVAS ESPECIALIDADES DEL PROFESORADO TITULAR DE ESPECIALIDADES ANTIGUAS

1. Especialidades vinculadas a las enseñanzas de grado elemental y medio de música

Especialidades nuevas	Especialidades antiguas
Acordeón	Acordeón
Arpa	Arpa
Canto	Canto Técnica de canto
Clarinete	Clarinete
Clave	Clave Clavecínista acompañante
Contrabajo	Contrabajo
Coro	Conjunto coral Conjunto coral e instrumental Dirección de coros y conjunto coral
Fagot	Fagot
Flauta travesera	Flauta travesera Música de cámara (flauta)*
Flauta de pico	Flauta de pico
Fundamentos de composición	Armonía y melodía acompañada Composición e instrumentación Contrapunto y fuga Formas musicales Repentización, transposición instrumental y acompañamiento
Guitarra	Guitarra Guitarra flamenca (acompañante)
Historia de la música	Estética e historia de la música, de la cultura y del arte
Instrumentos de púa	Instrumentos de púa
Oboe	Oboe
Órgano	Órgano
Orquesta	Conjunto coral e instrumental Dirección de orquesta y conjunto instrumental
Percusión	Percusión
Piano	Piano
Piano aplicado	Pianista acompañante (canto) Pianista acompañante (danza) Pianista acompañante (instrumentos) Música de cámara (piano)* Repentización, transposición instrumental y acompañamiento Repertorio de ópera y oratorio Repertorio vocal
Saxofón	Saxofón
Trombón	Trombón Trombón-Tuba
Trompa	Trompa
Trompeta	Trompeta

Tuba	Tuba Trombón-Tuba
Viola	Viola
Violín	Violín Música de cámara (violín)* Violinista acompañante
Violoncello	Violoncello Música de cámara (violoncello)*
Txistu	Txistu

* Adscripción de acuerdo con el instrumento con el que se realizó la prueba práctica en el proceso selectivo.

2. Especialidades vinculadas a las enseñanzas de grado elemental y medio de danza

Especialidades nuevas	Especialidades antiguas
Danza española	Danza española
Danza clásica	Ballet clásico
Flamenco	Danza española
Historia de la danza	Historia de la danza

3. Especialidades vinculadas a las enseñanzas superiores de arte dramático

Especialidades nuevas	Especialidades antiguas
Canto aplicado al arte dramático	Canto aplicado al arte dramático
Caracterización e indumentaria	Caracterización Figurinismo Indumentaria
Dicción y expresión oral	Ortofonía y dicción
Dirección escénica	Dirección de escena
Dramaturgia	Dramaturgia
Esgrima	Esgrima
Espacio escénico	Escenografía
Expresión corporal	Expresión corporal
Interpretación	Interpretación
Literatura dramática	Historia de la literatura dramática
Teoría e historia del arte	Estética e historia de la música, de la cultura y del arte Historia de la cultura y del arte

4. Especialidades vinculadas a las enseñanzas de grado elemental y medio de música y danza y a las enseñanzas superiores de arte dramático

Especialidades nuevas	Especialidades antiguas
Lenguaje musical	Expresión musical y rítmica Iniciación musical Lectura musical Solfeo y teoría de la música

ANEXO III

ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIA DOCENTE A LOS PROFESORES DE LAS NUEVAS ESPECIALIDADES

1. Profesores titulares de especialidades vinculadas a las enseñanzas de música

Especialidades	Materias adscritas
Acordeón	Acordeón Música de cámara
Arpa	Arpa Música de cámara
Canto	Canto Música de cámara
Clarinete	Clarinete Música de cámara
Clave	Clave Música de cámara
Contrabajo	Contrabajo Música de cámara
Coro	Coro
Fagot	Fagot Música de cámara
Flabiol i Tamborí	Flabiol i Tamborí Conjunto
Flauta travesera	Flauta travesera Música de cámara
Flauta de pico	Flauta de pico Música de cámara
Fundamentos de composición	Armonía
Gaita galega	Gaita galega
Conjunto	Guitarra
Guitarra	Música de cámara
Guitarra flamenca	Guitarra flamenca Conjunto
Historia de la música	Historia de la música*
Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y del Barroco	Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y del Barroco Música de cámara
Instrumentos de púa	Instrumentos de púa Música de cámara
Lenguaje musical	Lenguaje musical
Oboe	Oboe Música de cámara
Órgano	Órgano Música de cámara
Orquesta	Orquesta

Percusión	Percusión Música de cámara
Piano	Piano Música de cámara
Saxofón	Saxofón Música de cámara
Tenora i Tible	Tenora i Tible Conjunto
Trombón	Trombón Música de cámara
Trompa	Trompa Música de cámara
Trompeta.	Trompeta Música de cámara
Tuba	Tuba Música de cámara
Txistu	Txistu Conjunto
Viola	Viola Música de cámara
Viola da gamba	Viola da gamba Música de cámara
Violín	Violín Música de cámara
Violoncello	Violoncello Música de cámara

* Materia referida al desarrollo curricular de las diferentes Administraciones educativas.

2. Profesores titulares de especialidades vinculadas a las enseñanzas de danza

Especialidades	Materias adscritas
Danza clásica	Danza clásica Repertorio
Danza contemporánea	Danza contemporánea Improvisación Técnicas de danza contemporánea
Danza española	Danza española Danza estilizada Escuela bolera Folklore
Flamenco	Flamenco
Historia de la danza	Historia de la danza**
Lenguaje musical	Música

** Materia referida al desarrollo curricular de las diferentes Administraciones educativas.

3. Profesores titulares de especialidades vinculadas a las enseñanzas superiores de arte dramático

Especialidades	Materias adscritas
Acrobacia	Acrobacia
Canto aplicado al arte dramático	Canto
Caracterización e indumentaria	Caracterización e indumentaria
Danza aplicada al arte dramático	Danza
Dicción y expresión oral	Voz
Dirección escénica	Dirección escénica Prácticas de dirección escénica y actoral
Dramaturgia	Análisis de textos Dramaturgia. Escritura dramática
Esgrima	Esgrima
Espacio escénico	Espacio escénico Historia de la escenografía y de las artes del espectáculo
Expresión corporal	Movimiento
Iluminación	Iluminación
Interpretación	Interpretación Interpretación en el musical Teoría de la interpretación Teoría y práctica de la interpretación
Interpretación con objetos	Interpretación con objetos Técnicas y materiales
Interpretación en el musical	Interpretación en el musical
Interpretación en el teatro del gesto	Mimo Pantomima
Lenguaje musical	Música
Literatura dramática	Literatura dramática
Técnicas escénicas	Técnicas escénicas
Técnicas gráficas	Técnicas gráficas Teoría de la percepción visual y perspectiva
Teoría e historia del arte	Estética Teoría e historia del arte
Teoría teatral	Análisis de textos Historia de las artes del espectáculo Teoría escénica. Teoría teatral

ANEXO IV

MATERIAS DE GRADO ELEMENTAL Y MEDIO DE MÚSICA Y DE DANZA DE LA NUEVA ORDENACIÓN QUE IMPARTIRÁN, CON CARÁCTER OBLIGATORIO Y PREFERENTE, LOS TITULARES DE ANTIGUAS ESPECIALIDADES INDEPENDIEMENTE DE SU ADSCRIPCIÓN EN EL ANEXO II

Especialidades antiguas	Materias del grado medio de música y danza
Clavecinista acompañante	Flauta de pico y Viola da gamba (repertorio con clavecinista acompañante)
Guitarrista acompañante flamenco (danza)	Danza española (repertorio con guitarrista acompañante de flamenco)
Música de cámara	Música de cámara
Pianista acompañante (canto)	Canto (repertorio con pianista acompañante)
Pianista acompañante (danza)	Danza clásica/danza contemporánea/danza española (repertorio con pianista acompañante)
Pianista acompañante (instrumentos)	Instrumento (repertorio con pianista acompañante)
Repentización, transposición instrumental y acompañamiento	Acompañamiento* Piano complementario*
Repertorio de ópera y oratorio	Canto (repertorio con pianista acompañante)
Repertorio vocal	Canto (repertorio con pianista acompañante)

* Materias referidas al desarrollo curricular de las diferentes Administraciones educativas.

ANEXO V

MATERIAS DE GRADO SUPERIOR DE MÚSICA DE LA NUEVA ORDENACIÓN (ESTABLECIDAS EN EL REAL DECRETO 617/1995, DE 21 DE ABRIL) QUE PODRÁN SER IMPARTIDAS POR LOS TITULARES DE DETERMINADAS ESPECIALIDADES ANTIGUAS

Especialidades antiguas	Materias del grado superior de música
Clavecinista acompañante	Flauta de pico (repertorio con instrumento acompañante)
Elementos de acústica	Organología y acústica
Escena lírica	Escena lírica
Folklore	Etnomusicología Fundamentos de etnomusicología Metodología de la investigación Etnomusicológica Música de tradición oral
Música de cámara	Música de cámara
Pedagogía musical	Didáctica de la música
Pianista acompañante (canto)	Canto (repertorio con instrumento acompañante)
Pianista acompañante (instrumentos)	Instrumento (repertorio con instrumento acompañante)
Repentización, transposición instrumental y acompañamiento	Improvisación y acompañamiento Improvisación
Repertorio de ópera y oratorio	Canto (repertorio con instrumento acompañante)
Repertorio vocal	Canto (repertorio con instrumento acompañante)
Rítmica y paleografía	Notación